



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONTRATO No. 022/2023

LIBRE GESTIÓN LG No. 026/2023

“FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, A NIVEL NACIONAL, FASE I”

Nosotros: **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad número , Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria ; en mi calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“LA CONTRATANTE”**; y **RICARDO JOSUE JIMINEZ VELASCO**, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en carácter de representante legal de la Sociedad **RIJOJIVE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RIJOJIVE, S.A. DE C.V.**, de , del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter antes mencionado; **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, Ley de Compras Públicas que en adelante se denomina LCP, los Términos de Referencia Libre Gestión número 026/2023, las modificativas y aclaraciones en caso que las hubiere; resolución de adjudicación número 023/2023, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “El CONTRATISTA” se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la **FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL**

PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, A NIVEL NACIONAL, FASE I', de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,040.32)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán de manera parcial previa aprobación de los Informes por parte del Ministerio de Vivienda a través de las Administradoras de Contrato de cada Asentamiento Urbano Precario (AUP), según el detalle siguiente: a) Entrega del Informe de Avance, treinta por ciento (30%); b) Entrega del Borrador del Informe Final correspondiente al cincuenta por ciento (50%) y c) Entrega del Informe Final, veinte por ciento (20%). Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante PAGOS PARCIALES, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor a sesenta (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) posterior a la recepción de la documentación a cobro. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, hasta el total cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en las respectivas Ordenes de inicio emitidas por las Administradoras de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE.** La Carpeta Técnica comprende la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar, sin limitarse a ellos, las actividades establecidas en el romano V ALCANCE DE LOS SERVICIOS, de la Sección I TERMINOS DE REFERENCIA de los Términos de Referencia, lo cual establece puntualmente que el estudio consiste en la formulación de carpetas técnicas individuales conteniendo el diseño final de obras a realizarse en el AUP El Edén y colindantes y en el AUP Los Rubios. **CLÁUSULA SEXTA: INFORMES.** Se presentarán Informes Técnicos, conteniendo la información correspondiente, el cual cubrirá los aspectos detallados en el Romano VI INFORMES Y/O DOCUMENTOS de la Sección II TERMINOS DE REFERENCIA, de los respectivos Términos de

Referencia, que indica que serán de forma individual conteniendo información por cada Asentamiento Urbano Precario (AUP). También se prepararán informes a requerimiento del Administrador del Contrato, si lo considera conveniente, lo cual no será sujeto a pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del FONDO GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad Presupuestaría 04 INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT, LÍNEA DE TRABAJO 02 Dotación de Vivienda a Nivel Nacional, Código 6873 CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS A NIVEL NACIONAL, Específico del Gasto: 54508, de conformidad a lo indicado en Memorando con número de Referencia MV/GFI/124/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso se compruebe el incumplimiento, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso

de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del contrato, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el mismo, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a lo establecido en los artículos ciento quince y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo que regula la LACAP, atendiendo las prohibiciones que regule la normativa legal pertinente. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que, en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos previamente establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, el contratista dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya recibido un ejemplar del contrato debidamente legalizado, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato, hasta que el Ministerio reciba a entera satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **b) Garantía de Buen Diseño**: Para cubrir la responsabilidad del Contratista en cuanto a la correcta ejecución de los servicios durante el periodo que establezca el contrato, el Contratista deberá presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta

garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todas las garantías deberán cumplir con los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitirá por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Contratista contará con un plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación para subsanar las observaciones y presentar las garantías corregidas. Las garantías requeridas deberán ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantías antes mencionadas deberán ser presentadas a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 026/2023; b) Cuadro de recepción de oferta; c) La Oferta Técnica y Económica de El Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Notas aclaratorias previas a la Adjudicación; e) Resolución de adjudicación; f) Las Garantías; g) Las Ordenes de Inicio que serán emitidas en forma escrita por las respectivas Administradoras de Contrato; h) Resoluciones Modificativas al Contrato si las hubiera; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés

público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADORAS DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cuatro, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se nombró administradoras del presente contrato, a la Arquitecta Mercedes Elizabeth Torres de Rosales, e Ingeniera Xiomara Alicia García de Franco, quienes se desempeñan como Técnico y Coordinadora, respectivamente, ambas de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, Regional Santa Ana y San Miguel, respectivamente y tendrán cada una las atribuciones de conformidad al Departamento donde se encuentren ubicadas cada uno de los Asentamientos Urbanos Precarios, de conformidad a confiérelo que regula el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos

efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte El Contratista en:

. Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares del mismo contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”

RICARDO JOSUÉ JIMENEZ VELASCO
REPRESENTANTE LEGAL
RIJOJIVE, S.A. DE C.V.
“EL CONTRATISTA”



En la ciudad de San Salvador a las quince horas con veintiocho minutos del día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintitrés. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de _____, comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria _____

; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a la compareciente en el cargo de **MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM**, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y **RICARDO JOSUÉ JIMÉNEZ VELASCO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en carácter de representante legal de la Sociedad **RIJOJIVE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RIJOJIVE, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad _____ del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos Amílcar Serrano Rivera, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número noventa y siete del Libro dos mil novecientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce, instrumento que a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones del pacto social que rigen a la sociedad, a dicha fecha de la que aparece: que es de naturaleza anónima de capital variable, que la denominación es la antes indicada, que su domicilio es el antes expresado, su plazo indeterminado; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma le corresponde al Administrador Único Propietario en su caso, con facultades para otorgar actos como el presente. Por lo tanto, todos los comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que

comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de hasta CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,040.32), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán de manera parcial previa aprobación de los Informes por parte del Ministerio de Vivienda a través de las Administradoras de Contrato de cada Asentamiento Urbano Precario (AUP), según el detalle siguiente: a) Entrega del Informe de Avance, treinta por ciento (30%); b) Entrega del Borrador del Informe Final correspondiente al cincuenta por ciento (50%) y c) Entrega del Informe Final, veinte por ciento (20%). Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante PAGOS PARCIALES, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor a sesenta (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) posterior a la recepción de la documentación a cobro. Las partes acuerdan que el plazo para la ejecución del contrato es de hasta NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en las respectivas Ordenes de inicio emitidas por las Administradoras de Contrato. El contratista por su parte, se obliga a presentar a satisfacción de El Ministerio, a través del Administrador de Contrato, los aspectos detallados en el Romano VI INFORMES Y/O DOCUMENTOS de la Sección II TERMINOS DE REFERENCIA, de los respectivos Términos de Referencia, que indica que serán de forma individual conteniendo información por cada Asentamiento Urbano Precario (AUP). También se prepararán informes a requerimiento del Administrador del Contrato, si lo considera conveniente, lo cual no será sujeto a pago. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato,

son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicada, quienes además aceptaron los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



A circular notary stamp in blue ink. The text inside the stamp reads: "ALEXANDER MORAN CABALLERO" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. A handwritten signature in blue ink is written over the stamp.